

Asunto: Concepto Técnico - Reconstrucción de expedientes por pérdida de documentos

En atención a la comunicación recibida en el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en la cual solicita orientación frente a la Reconstrucción de expedientes por pérdida de documentos, le podemos informar:

Conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

En primera instancia se debe investigar las causales del hecho e iniciar los recursos legales a que haya lugar, consagradas en el marco de la Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Único Disciplinario”*,

“Art. 34: Son deberes de todo servidor público: custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción u ocultamiento o utilización indebidos” y “A todo servidor público le está prohibido: ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones”.

El Acuerdo 007 de 2014, establece el procedimiento para la reconstrucción del expediente y/o documento de archivo. De igual manera la Sentencia T-398/15, que versa sobre la reconstrucción de un documento, puede servir de guía.

El acto administrativo que declare la reconstrucción del expediente y/o documento, en la cual se debe informar de la denuncia de la pérdida de dicho documento ante la Fiscalía General de la Nación, deberá ser firmado por el funcionario competente y emitir dicho acto administrativo del área que reconstruye el expediente.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

ANA MARÍA CHAVES CHAUX

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos